



Nº 2

GACETA MUNICIPAL
BANDO MUNICIPAL



2026

BANDO MUNICIPAL



Municipio de
Ecatzingo
2025-2027



GOBIERNO MUNICIPAL DE

ECATZINGO

Trabajando juntos, decidimos juntos 2025 • 2027

Arq. Adolfo Soriano Carmona

Presidente Municipal Constitucional
2025-2027



Año 2 No. 2

ÍNDICE.

TEMA	PAG.
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	2
CAPÍTULO II. De la Identidad Municipal. Nombre, Glifo, Logos.	4
DEL LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACIÓN.	4
CAPITULO III. DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	5
Sección primera. Límites geográficos.....	5
Sección segunda. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	6
CAPITULO IV. DE LOS FINES.....	7
TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.	8
CAPÍTULO I. De los habitantes.....	8
CAPITULO II. De los Ciudadanos.....	13
CAPITULO III. Participación Ciudadana.....	14
TÍTULO TERCERO. GOBIERNO MUNICIPAL.	15
CAPITULO I. Disposiciones Generales.....	15
Sección Primera. De los Integrantes del Ayuntamiento.	15
Sección Segunda. De las Sesiones de Cabildo.....	17
Sección Tercera. Del Bando y Reglamentos Municipales.	18
TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	18
CAPÍTULO II. De la Organización del Municipio.	19
Sección Primera. Presidencia.....	20
Sección Segunda. Sindicatura.	21
Sección Tercera. Secretaria del Ayuntamiento.....	21
Apartado A. Del Juzgado Cívico.....	21

Apartado B. Oficialía de Registro Civil.....	22
Apartado C. Patrimonio Municipal.....	22
Apartado D. De la oficialía de Partes.....	24
Apartado D. Archivo.	24
Sección Cuarta. Órgano Interno de Control.....	24
Sección Quinta. Tesorería.....	26
Sección Sexta. Dirección de Obras Publicas.	26
Sección séptima. Desarrollo urbano.....	29
Sección Octava. Dirección Jurídica y Consultiva.....	32
Sección Novena. Dirección de Catastro.....	32
Sección Décima. Dirección de Comunicación Social.....	33
Sección Decimo Primera. Dirección de Administración.....	34
Sección Decimo Segunda. Dirección de Recursos Humanos.....	34
Sección Décimo Tercera. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.....	35
Sección Décimo Cuarta. Dirección Servicios Públicos.....	36
Apartado A. Coordinación de Alumbrado Publico.....	37
Sección Décimo Quinta. De la Dirección de Desarrollo Económico.....	40
Sección Décimo Sexta. De la Dirección del Campo.....	42
Sección Décimo Séptima. Dirección de Educación.....	43
Sección Décimo Octava. Dirección de Salud.....	43
Sección Décimo Novena. Dirección de Bienestar Social.....	44
Apartado A. De la Coordinación de la Juventud.....	45
Sección Vigésima. Dirección de Equidad de Género y Apoyo a la Mujer..	45
Sección Vigésima Primera. Dirección de Cultural y Turismo.....	46

Sección Vigésima Segunda. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación..	47
Sección Vigésima Tercera. Dirección de Simplificación y Digitalización....	48
Sección Vigésima Cuarta. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	49
Sección Vigésima Quinta. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.	50
CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.	51
Sección Primera. Órgano Descentralizado de Cultura Física y Deporte del Municipio de Ecatzingo.	51
Sección Segunda. Organismo Público Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....	52
CAPITULO IV. Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento.....	54
Apartado A. Del Cronista Municipal.	55
CAPITULO V. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.	56
Sección Primera. De la oficialía del registro civil.....	56
Sección segunda. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos....	57
TÍTULO QUINTO. DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL, DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES....	58
TITULO SEXTO. DE SEGURIDAD PUBLICA Y MODALIDAD, Y PROTECCIÓN CIVIL.....	58
CAPÍTULO I. DE SEGURIDAD PUBLICA Y MODALIDAD.....	58
Sección única. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.	63
CAPÍTULO II. Dirección de Protección Civil.	64
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA JUSTICIA CÍVICA.	65
TÍTULO OCTAVO. DE LOS RECURSOS.....	69
TÍTULO NOVENO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO.	70
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	70

ARQ. ADOLFO SORIANO CARMONA

Presidente Municipal Constitucional de Ecatzingo, Estado de México, 2025-2027.

Con base en lo expuesto, por Ejecutivo Municipal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 y demás relativas y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 112, 113, 122, 123, 124, 128 fracción III, VIII, y demás relativas y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del artículo 27, 31 fracción I, 48 fracción VI, 160 y demás relativas y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de México, Título noveno, capítulo único, del Bando Municipal de Ecatzingo, tuve a bien proponer al cuerpo Edilicio, **Reformas al Bando Municipal 2026**, quienes tuvieron a bien aprobar, por punto número Cuatro de la **SEXTA Sesión extraordinaria, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis**.

La Reforma y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El H. Ayuntamiento de Ecatzingo, Estado de México, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, respondiendo a los cambios que se vive constantemente; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y de justicia social, adoptando un proceso de mejora continua y permanente, con transparencia promoviendo la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, por lo que es importante contar con los ordenamientos jurídicos necesarios, por ello la Reforma al presente Bando, en la observancia general para organizar la administración pública municipal 2025-2027, bajo el esquema de asegurar las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto firme a los Derechos Humanos.

Por lo antes mencionado y para el buen desarrollo de sus funciones, el Ejecutivo Municipal, ha tenido a bien implementar la Organización de la Administración 2025-2027, mediante un marco jurídico que regule Gobierno-Comunidad, con justicia, compromiso compartido con la sociedad, objeto de esta administración, trabajando juntos, decidimos juntos.

Sus funciones estarán dirigidas por diferentes Organismos, Dependencias y áreas para su buen funcionamiento.

BANDO MUNICIPAL 2026

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando, es un instrumento de orden normativo, público, de interés general, de orden obligatorio y de naturaleza administrativa, para todos los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio, preservando los principios constitucionales que deben observar los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Establece los derechos y obligaciones de sus habitantes, y de los que transiten por el Municipio; así como las atribuciones y deberes de los servidores públicos, las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, en él se ponderan los principios constitucionales en estricto respeto a los derechos fundamentales, garantizando en todo momento la conservación del orden público, la paz social, la equidad de género, la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 3. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, donde las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Ecatzingo, así como en su organización política administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

Artículo 4. Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Administración:** La Administración Pública Municipal de Ecatzingo, encargada de prestar los servicios Ayuntamiento;
- II. **Amonestación:** Es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor con el fin de prevenir una sanción grave, haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide;
- III. **Apercibimiento:** Sanción no grave que tiene como fin interponer una corrección disciplinaria, Reside en una llamada de atención por la autoridad municipal competente, a no realizar una conducta determinada que conlleve a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito;
- IV. **Arresto Administrativo:** Es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este

Bando a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por autoridades administrativas;

- V. **Ayuntamiento:** Administración 2025-2027;
 - VI. **Bando:** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ecatzingo, Estado de México;
 - VII. **Cabildo:** La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ecatzingo, Estado de México, que se integra y funciona conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su reglamento interno;
 - VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
 - X. **Código Administrativo.** - Código Administrativo del Estado de México.
 - XI. **Código de Procedimientos Administrativos.** - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
 - XII. **Ecatzinguense:** Al gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando de Gobierno;
 - XIII. **Transeúntes:** A aquellas personas que transiten temporalmente por el Municipio;
 - XIV. **Gobierno Municipal:** Ayuntamiento de Ecatzingo, Administración 20252027;
 - XV. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - XVI. **Municipio:** El Municipio de Ecatzingo de Hidalgo, Estado de México;
 - XVII. **Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional de Ecatzingo, Estado de México;
 - XVIII. **Servidor Público:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local;
 - XIX. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
 - XX. **TIC'S:** Tecnologías de la informática y computacionales;
 - XXI. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades.
 - XXII. **Ley de Justicia Cívica:** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- y

Artículo 5. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II. De la Identidad Municipal. Nombre, Glifo, Logos

Artículo 6. El Municipio tiene el nombre oficial de Ecatzingo de Hidalgo y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 7. Los Pueblos y localidades que conforman el Municipio de Ecatzingo conservarán sus nombres originarios, provenientes del náhuatl y que significan:

Ecatzingo. - Cuyo nombre del náhuatl Ecatl: "aire", tzintli: "pequeño", go: "lugar", clara alusión al aire y al viento, que significa "lugar consagrado al viento"; San Marcos Tecomaxusco. - Que significa lugar de muchas piedras, proveniente de las raíces "Tecomatl" que significa vaso o copa que se forma del fruto del árbol cuaiitecomatl, "xoxolqui" que significa azul y "co" que significa en (lugar de los tecomates o vasos azules);

San Juan Tlacotompa.- que significa "Medio Día", proveniente de las raíces "Tlacotentil" que significa en lo que está de acuerdo y "pa" en o sobre;

Artículo 8. Su representación gráfica será reconocida a través del siguiente Glifo:



DEL LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. El gobierno municipal, en su administración 2025 - 2027, contará con logotipo que dará identidad al Municipio y a su gobierno, enmarcado por los arcos

de cantera propios de la identidad del pueblo, en cuyo fondo se observan la Parroquia San Pedro y San Pablo de la cabecera municipal y el volcán Popocatepetl, en la parte inferior se acompaña de las letras Ecatzingo predominantemente en color verde donde se pueden observar los caracteres que dan fortaleza a la identidad municipal, como la música, la eco diversidad, el aguacate, el atletismo y las abejas productoras de miel y solo con la E inicial en amarillo que representa la tradición del cultivo de miel. En la parte final se sustituye la "O" por una imagen característica del molcajete de piedra propio de la artesanía local, para rematar en su parte inferior el lema "Trabajando Juntos, decidimos juntos" que se relaciona con el firme compromiso de trabajar y decidir con la sociedad.

Artículo 10. La tipografía con terminaciones decorativas tiene también trazos modernos, lo que le da al nombre del Municipio un carácter tradicional, sin excluir a la modernidad.

Los colores connotan variedad y amplitud de ideologías políticas, así como la inclusión de las mismas en un gobierno para todos.

Su representación será conforme sigue:



Su uso será exclusivo del Ayuntamiento y sus organismos auxiliares.

CAPITULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Sección Primera. Límites geográficos

Artículo 11. El Municipio de Ecatzingo se localiza en la porción sur de la zona oriente del Estado de México, a 104 Km de la Ciudad de México. Con las siguientes colindancias:

AL NORTE y al OESTE con el Municipio de Atlautla, Estado de México; **AL SUR** con el Municipio de Ocuituco en el Estado de Morelos; **AL ESTE** con el Estado de Puebla,

correspondiendo con las siguientes coordenadas geográficas: 18° 56'02" y 19° 00'25" de latitud norte; y 98° 38'48" y 98° 48'02" de longitud oeste.

Artículo 12. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México y la Federación para la mejor prestación de un servicio público.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13. El Municipio, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México.

Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, conducido por un Presidente, no existiendo autoridad intermedia con el Gobierno del Estado.

Artículo 14. El Municipio de Ecatzingo tiene la siguiente división política y territorial:

1. Cabecera Municipal:
2. Dos Delegación Municipal:
 - a) San Marcos Tecomaxusco; y
 - b) San Juan Tlacotompa;
3. 5 Barrios de:
 - a) San Martín;
 - b) Santa Catarina;
 - c) Santa Gertrudis;
 - d) San José; y
 - e) San Miguel.
4. Tres Colonias de:
 - a) Xolaltenco;
 - b) Tepizila; y
 - c) San Isidro

Artículo 15. Los bienes ejidales, comunales o comunidades, para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por las disposiciones jurídicas que en materia compete.

Artículo 16. El ayuntamiento de acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones; y en su caso, sectores, manzanas y localidades, respetando siempre los usos y costumbres que rigen al Municipio.

CAPITULO IV DE LOS FINES

Artículo 17. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; así como proporcionar eficazmente los servicios públicos teniendo como fines:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, locales y reglamentos municipales;
- II. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana;
- III. Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;
- IV. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2025-2027; V. Desarrollar y ejecutar programas innovadores, con inclusión;
- VI. Promover la participación de la ciudadanía del Municipio en las actividades tendientes a mejorar su entorno y condiciones de vida, promoviendo sus derechos y obligaciones ya sea en lo individual o agrupados, respetando su forma de organización y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- VII. Preservar y fomentar los valores cívicos, históricos, culturales, artísticos, así como las tradiciones del Municipio para acrecentar la identidad municipal con la promoción del respeto a sus símbolos y la participación de los habitantes en la administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio, incluyendo las áreas de interés histórico, artístico o arqueológico;
- VIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares;
- IX. Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno;
- X. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XI. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género;
- XII. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación sea por edad, raza, género, religión, preferencias sexuales, clase social o cualquier otra;
- XIII. Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso;
- XIV. Garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XV. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED) y en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal;
- XVI. Gestionar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVII. Implementar cultura de paz a través de medios alternos, que coadyuven al restablecimiento del tejido social; y
- XVIII. Los demás que el Municipio requiera.

TÍTULO SEGUNDO.
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
Capítulo I. De los habitantes

Artículo 18. El Municipio de Ecatzingo, en el Estado de México, cuenta con un padrón de población total de 11,359 habitantes del cual aproximadamente 5,755 son mujeres y 5,604 son hombres. (*)

Artículo 19. Los habitantes del Municipio de Ecatzingo, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Ecatzinguenses y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.
- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal; y
- IV. Extranjeros, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente y/o pretendan establecer su residencia en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país conforme los ordenamientos correspondientes.

Artículo 20. La calidad de vecino se pierde por:

- I. Por renuncia expresa ante el Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio; y
- III. Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal.

Es obligación de los transeúntes respetar las, disposiciones normativas correspondientes entre otras, el presente Bando, Reglamentos Municipales.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá declarar Ciudadano Distinguido, Huésped Distinguido y Visitante Distinguido a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos políticos, económicos, sociales o culturales.

Artículo 22. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en Nuestra Carta Magna y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- II. Contar con los servicios públicos municipales;
- III. Recibir y utilizar los servicios públicos municipales de uso común;
- IV. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación del medio ambiente;
- V. Ser informado de los programas sociales;
- VI. Para el caso de que se utilice un servicio público tendrán el derecho a la protección de sus datos personales;
- VII. A la igualdad entre mujeres y hombres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Realizar denuncia ante autoridad competente para el caso del ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- IX. Seguridad de libre tránsito y movilidad dentro del territorio municipal;
- X. Participar en los procesos de consulta ciudadana;
- XI. Ser beneficiado por las diferentes campañas que realice el Ayuntamiento;
- XII. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. A reconocimientos, estímulos, premios y recompensas actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio en términos del reglamento municipal respectivo y demás normatividad aplicable;
- XIV. A una Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;
- XV. Es derecho de los adultos mayores el contar con lugar preferencial para su atención cuando realicen cualquier tipo de trámite ante el Ayuntamiento;
- XVI. Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a contar con todas las facilidades necesarias para transitar adecuadamente vía pública, así como en caso de realizar un trámite ante el Ayuntamiento.
- XVII. De las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, el Ayuntamiento a través de la Administración Pública de Ecatzingo, velará por sus intereses y derechos a fin de asegurar el mejor ámbito de desarrollo;
- XVIII. De los extranjeros que residan legalmente en el territorio del Municipio deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.
- XIX. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate; y
- XX. Los demás que prevea este Bando y demás disposiciones legales.

Artículo 23. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando de Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal que al efecto señale la autoridad competente, la actividad industrial, comercial de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los datos y/o información que les soliciten las autoridades y dependencias municipales, incluidos los relacionados a los censos municipales los cuales se realizarán en coordinación con las instancias de gobierno respectivas y con estricto apego a derecho, con el objetivo de actualizar la identificación de la población en cuanto a los factores que requieren atenderse para abatir el rezago social y falta de atención de los servicios públicos;
- V. Abstenerse de realizar acciones que resulten insalubres pongan en riesgo la salud e integridad de la población, privilegiando en todo momento el bienestar general y la prevención de la propagación de alguna enfermedad que represente un riesgo;
- VI. Colocar en lugar visible del bien inmueble, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VIII. Contar con licencia de construcción y licencia de uso de suelo antes de realizar cualquier obra privada;
- IX. Contar con el permiso correspondiente para cualquier tipo de publicidad;
- X. Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XI. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XIII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

- XIV. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, debiendo siempre sacarlos a la calle con correa; además, de vacunarlos, alimentarlos, brindarles un espacio adecuado dentro de su domicilio, así como identificarlos; evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales o lugares públicos o privados, recoger sus desechos fecales, asimismo darles un trato digno;
- XV. Notificar a las Autoridades Municipales sobre aquellos animales que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos, maltratados o presumiblemente contagiados de alguna enfermedad que represente un riesgo sanitario, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XVI. Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos: vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XVII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias de limpia y restauración de espacios públicos, con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVIII. Depositar la basura en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
- XIX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
- XX. Colaborar en la preservación de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XXI. Abstenerse de realizar grafiti en el equipamiento urbano y monumentos históricos representativos del Municipio; así como de bienes de propiedad privada sin el consentimiento del propietario;
- XXII. Realizar las acciones necesarias para que sus hijos o menores que se encuentren legalmente bajo su guarda y custodia acudan a las escuelas públicas o privadas en estricto apego a los derechos que marca nuestra Constitución Federal y la Constitución Local, y así contribuir para mejorar el entorno educativo, respetando en todo momento los derechos que corresponden a los menores de edad y adolescentes;
- XXIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal;
- XXIV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

- XXV. Contribuir y participar en los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
- XXVI. Respetar y garantizar los derechos de niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente y la Constitución Local;
- XXVII. Solicitar la autorización correspondiente ante la autoridad competente para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita, particularmente la Licencia para venta de vinos y licores por botella y/o por copeo.
- XXVIII. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el cuidado y prevención de la contaminación y desperdicio del agua;
- XXIX. Solicitar a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas; cuando estas colinden con otro predio o estén en áreas comunes, por lo que deberán anexar anuencia del vecino;
- XXX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;
- XXXI. Omitir la realización de cualquier acto de obra o palabra de índole sexual, tendiente a ofender o menoscabar la dignidad de las mujeres, así como cualquier acto de exhibicionismo, observando en todos sus actos el respeto a la dignidad de cualquier persona, a la moral y las buenas costumbres;
- XXXII. No consumir bebidas embriagantes, alcohólicas, ni drogas o estupefacientes en la vía pública, parques y espacios deportivos, así como participar en riñas o peleas de cualquier tipo, donde deberán asumir las responsabilidades que la autoridad determine;
- XXXIII. Usar el cubrebocas cuando así lo determine la autoridad sanitaria, a fin de evitar la dispersión, transmisión y contagio de virus o enfermedades.
- XXXIV. Cumplir con los protocolos en materia de salubridad que así determinen las autoridades competentes; y
- XXXV. Informar de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población, participando en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- XXXVI. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Coordinación Nacional, Estatal o Municipal de Protección Civil que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de

servicios. Así como en caso de caída de ceniza volcánica, levantar de inmediato ésta para evitar daños a la salud o a la infraestructura.

- XXXVII. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- XXXVIII. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- XXXIX. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;
- XL. Responsabilizarse, cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas; identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia;
- XLI. Las demás que le imponga el presente Bando de Gobierno, así como las disposiciones legales vigentes aplicables.
- XLII. Los demás que prevea este Bando y demás disposiciones legales.

Artículo 24. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como infracción y será sancionada ante el Juez Cívico o autoridades competentes.

CAPITULO II. De los Ciudadanos

Artículo 25. Son ciudadanos del Municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que, además:

- I. Sean mexicanos por nacimiento o por nacionalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Constitución Federal.

Artículo 26. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular;

- II. Elegir, ser electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las Organizaciones Ciudadanas;
- V. Las establecidas en el artículo 29 de la Constitución Local; y
- VI. Demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 27. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Todas aquellas que deriven y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPITULO III. Participación Ciudadana

Artículo 28. El Ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos Ecatinguenses con perspectiva y equidad de género en el desarrollo del Municipio, sus comunidades y de las personas.

Se instituyen como instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la Reglamentación Municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva y el mejor cumplimiento de los Derechos Humanos de todas las personas en su ciclo de vida dentro de la comunidad;
- III. Consulta Ciudadana: Es el instrumento a través del cual la Presidencia Municipal somete a consideración de la Ciudadanía de manera incluyente y representativa por medio de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Ecatingo; los resultados pueden ser vinculantes; y;
- IV. Audiencia Pública: Es un mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la Persona Titular del Ejecutivo Municipal e integrantes de la Administración Pública para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el

seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas asumidos por parte de la Administración Pública conforme a sus atribuciones legales.

Artículo 29. El Plebiscito, el Referéndum y la Consulta Ciudadana se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 30. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de sus comunidades.

Artículo 31. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas, privadas y sociales para la prestación de servicios sociales y satisfacer las necesidades públicas.

**TÍTULO TERCERO.
GOBIERNO MUNICIPAL.
CAPITULO I.
Disposiciones Generales**

Artículo 32. El Gobierno y la Administración del Municipio de Ecatzingo están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorga la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 33. El Ayuntamiento tiene su domicilio en Plaza de la Constitución número 1, Barrio de San José, C.P. 56990, Ecatzingo, Estado de México.

Artículo 34. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

SECCIÓN PRIMERA.

De los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 35. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;

- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y
- IV. Los Directores y Coordinadores en el ámbito de su competencia.

Artículo 36. El Presidente Municipal es quien preside el Ayuntamiento, responsable y titular de la administración pública, y primer jefe en seguridad Pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 37. Es atribución del Presidente Municipal, las señaladas en la ley Orgánica Municipal, Bando y los reglamentos municipales, y demás leyes aplicables, para el pleno ejercicio de estas se auxiliará de los demás integrantes que conforman el Ayuntamiento.

Artículo 38. La Sindicatura tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, de carácter patrimonial, y coadyuvará con la contraloría interna y Hacienda Municipal, como lo establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 39. Las atribuciones del Síndico, se encuentran establecidas en Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 40 Son atribuciones de los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica;
- III. Vigilar y atender el sector de la Administración Pública, que les sea encomendado por el Ejecutivo Municipal;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones edilicias transitorias constituidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente;
- V. Proponer alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y
- VII. Firmar las Actas de Cabildo en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA.

De las Sesiones de Cabildo

Artículo 41.- A efectos de definir, el Ayuntamiento, su gobierno y administración municipal, decisiones que involucran a la población y organización política; se reunirá en sesión Cabildo, la cual estará presidida por el Presidente Municipal, por lo menos una vez por semana, en forma ordinaria y cuantas veces sea necesario en casos de urgente, extraordinaria, en términos del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo.

Las sesiones de Cabildo podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo amerite.

Artículo 42. Las sesiones de Cabildo podrán ser ordinarias o extraordinarias, las que serán públicas o privadas; las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán a su vez ser solemnes, según sean los asuntos que se traten y las formalidades de su realización.

Artículo 43. Las sesiones de Cabildo cumplirán en todo momento con las siguientes formalidades lo ordenado en la Ley Orgánica Municipal y demás dispersiones jurídicas que lo determine.

Artículo 44. Dada la solemnidad de los asuntos que se traten en la sesión de Cabildo y por respeto a todos los miembros del mismo, los aparatos electrónicos de comunicación sólo podrán introducirse en el Salón de Cabildos o en sede alterna debidamente autorizada, únicamente para emergencias y para ser utilizados en modo silencio o con vibrador.

Artículo 45. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública podrán ser llamados a comparecer en la sesión de Cabildo a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, cuando la importancia del caso que lo amerite, para deliberar o informar el estado en el que se encuentre el despacho de algún asunto.

Artículo 46. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comisiones, su integración deberá ser aprobada por este en términos de la Ley Orgánica Municipal y serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, comisiones que podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo a las necesidades del Municipio, en el marco de la Ley.

SECCIÓN TERCERA.

Del Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 47. El ejercicio de la autoridad municipal y la población del Municipio, se sujetará a este Bando y los reglamentos que dé el emanen, de conformidad de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relativas y aplicables. Los cuales serán expedidos por el Ayuntamiento, encargándose de su promulgación y publicación.

Artículo 48. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que sean necesarios para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y la administración pública municipal le requieran, velando en todo momento por el orden público, las buenas costumbres, usos y costumbres, interés social y la moral pública, los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento, propuestas de modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general, en los términos de Ley.

El Acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

Artículo 49.- La Dirección Local de Simplificación y Digitalización, será la responsable del análisis, evaluación y validación de las propuestas que se presenten, verificado por la Dirección Jurídica y Consultiva, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 50. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal, se auxiliará de Dependencias, Direcciones y Coordinaciones de la Administración Pública Municipal, constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Presidente Municipal quien decidirá ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia o atribuciones de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal

Artículo 51. Cada titular de Dependencia, Dirección u Organismo asumirá la responsabilidad de sus Coordinaciones, Departamento o Unidades a su cargo, mismas que para el ejercicio de sus funciones deberán estar autorizadas por el titular, por ello todo documento y/o correspondencia deberá de estar firmado por el titular de la Dependencia, Dirección u Organismo, caso contrario no se dará trámite por no ser

emitida por autoridad competente, para el caso de que los titulares Coordinaciones o Departamentos, cuenten con nombramiento, la responsabilidad será compartida de acuerdo al rango jerárquico, pudiendo firmar ambos.

CAPÍTULO II.

De la Organización del Municipio.

Artículo 52. El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las dependencias y direcciones de la Administración Pública Municipal, la cual está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Presidente Municipal.

Artículo 53. Las dependencias de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinarse entre sí, y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento, así como recibir la correspondencia que se le dirija, para ello se deberá autorizar y firmar solo por el titular, cualquier situación diversa no surtirá efectos legales y será responsabilidad de quien la reciba.

Artículo 54. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos y manuales de organización y procedimiento de cada una de las Dependencias y Direcciones, así como los Acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 55. La administración pública municipal estará integrada por las siguientes dependencias:

- I. Presidencia
 - a) Secretaria Particular
- II. Sindicatura
- III. Secretaria del Ayuntamiento
 - a) Juzgado Cívico
 - b) Oficialía de Registro Civil
 - c) Patrimonio Municipal
 - d) Oficialía de Partes
 - e) Archivo Municipal.
- IV. Órgano Interno de Control
- V. Tesorería
- VI. Dirección de Obras Publicas

- VII. Dirección Desarrollo Urbano
- VIII. Dirección Jurídica y Consultiva
- IX. Dirección de Catastro
- X. Dirección de Comunicación Social
- XI. Dirección de Administración
- XII. Dirección de Recursos Humanos
- XIII. Dirección de Ecología
- XIV. Dirección Servicios Públicos
 - a) Coordinación de la Alumbrado Publico
- XV. Dirección de Desarrollo Económico
- XVI. Dirección del Campo
- XVII. Dirección de Educación
- XVIII. Dirección de Salud
- XIX. Dirección de Bienestar Social
 - a) Coordinación de la Juventud.
- XX. Dirección de Equidad de Género y Apoyo a la Mujer
- XXI. Dirección de Cultural y Turismo
- XXII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Dirección de Simplificación y Digitalización. XXIII.
- XXIV. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- XXV. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- XXVI. Dirección de Seguridad Publica y Movilidad.
 - a) Secretaria Técnica, del Consejo de Seguridad Publica.
- XXVII. Dirección de Protección Civil, Municipal.
- XXVIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- XXIX. Como Órgano Descentralizado de Cultura Física y Deporte del Municipio de Ecatzingo. **(IMCUFIDE)**
- XXX. Como Órgano Descentralizado, Sistema municipal para el Desarrollo de la Familia (DIF).
- XXXI. Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento. XXXII. De la Oficialía del Registro Civil.

Sección Primera. Presidencia

ARTÍCULO 56. La oficina de la Presidencia, estará a cargo de un Secretario Particular, que será el enlace administrativo con las diversas Dependencias, Direcciones y Organismo, quienes atenderán los requerimientos que se realicen a través de esta, todo en atención a las instrucciones hechas por el Ejecutivo Municipal.

Sección Segunda. Sindicatura

Artículo 57. Síndico Municipal dentro de sus atribuciones tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial, por ello conocerá y resolverá los Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial, coadyuvando con la contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán en conjunto con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, podrá expedir Actas Administrativas de Extravió de Documentos, Concubinato, Modo Honesto de vivir, respetando los usos y costumbres, podrá asesorar y asistir actos jurídicos entre particulares; previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos, entendiendo que dichas actas son declaraciones unilaterales, y los actos jurídicos son a petición de los ciudadanos y de las cuales no existe controversia judicial.

Sección Tercera Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 58. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, nombrado por el cuerpo edilicio, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 59. Cumple con funciones administrativas, legales y de apoyo al Cabildo, certifica documentos, copias y constancias y cualquier otro documento expedido por el Ayuntamiento, lleva el control documental y la custodia del archivo del Ayuntamiento y la documentación oficial, registro de reglamentos, bandos y acuerdos municipales, publica y difunde el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, relación con Autoridades, comunica los acuerdos del Cabildo, dependiendo del asunto a nivel, local, estatal o federal, da apoyo JurídicoAdministrativo, verifica que los actos del Ayuntamiento se encuentren apegados a Ley, realiza funciones Electorales y Cívicas coordina actos cívicos oficiales del Municipio, apoya en temas de organización territorial, como delegaciones o autoridades auxiliares.

Apartado A Del Juzgado Cívico

Artículo 60. La Secretaria del Ayuntamiento auxiliara y apoyara directamente al Juez Cívico, dará autorización y visto bueno según sea el caso de las actuaciones del Juez Cívico, garantizara que se respeten derechos humanos, dentro del Proceso los del infractor, velara por la correcta aplicación del Bando Municipal y demás disposiciones

legales, validando los actos del Juez Cívico, y las demás que se encuentran señaladas en el **Título Séptimo del presente Bando.**

Apartado B Oficialía de Registro Civil

Artículo 61. Existe en el Municipio de Ecatzingo un Oficialía del Registro Civil, son una instancia de carácter público y de interés social, su funcionamiento, organización, facultades y procedimientos, depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento interno del Registro Civil, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero del Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 62. El cargo de Oficial del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

Artículo 63. La Oficialía del Registro Civil, a través de su titular cuentan con fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, así mismo inscribe las resoluciones judiciales.

Apartado C Patrimonio Municipal

Artículo 64. El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, que estará compuesto por sus bienes y su hacienda pública.

Artículo 65. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Artículo 66. Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter, los órganos de Gobierno y los particulares sólo podrán adquirir el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes bajo los términos que la ley establezca.

Artículo 67. Quedan comprendidos entre los bienes del dominio público de uso común del Municipio de Ecatzingo:

- I. Las avenidas, calles, callejones, cerradas y cualquier otra vialidad de dominio municipal;
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de particulares;
- III. La Plaza de la Constitución, en la cabecera municipal, así como las plazas, explanadas, jardines y parques públicos ubicados en la cabecera, los pueblos y colonias;
- IV. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio y Organismos Descentralizados;
- VI. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y VII. Los demás dispuestos por la Ley de Bienes del Estado de México.

Artículo 68. Son bienes municipales destinados a un servicio público:

- I. El Palacio Municipal;
- II. La Casa de Cultura;
- III. Los Auditorios Municipales y Delegacionales;
- IV. Los espacios de las Delegaciones Municipales;
- V. El Mercado Municipal;
- VI. La Unidad Deportiva Municipal; Canchas y Deportivos Delegacionales;
- VII. Los depósitos y/o cajas de agua y líneas de conducción de agua y Drenaje, que forman parte de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable a la población;
- VIII. Los demás que destine el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 69. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

Artículo 70. Los bienes inmuebles públicos del dominio privado del Municipio son también inembargables e imprescriptibles.

Apartado D De la oficialía de Partes

Artículo 71. El Ayuntamiento cuenta con una oficialía de partes quien se encarga de recibir toda la correspondencia y a su vez se encuentra obligada en dirigirla a las diversas áreas de la Administración Pública, para su trámite y atención oportuna, garantizando el derecho de petición, para poder emitir y notificar una respuesta fundada y motivada, para ello podrán coordinarse con las áreas que sean parte del asunto, actuando como titular o por instrucciones del Ejecutivo.

Apartado E El Archivo Municipal.

Artículo 72. Responsable de proteger, organizar y poner a disposición la documentación oficial que da soporte legal, administrativo e histórico a la actuación del Gobierno Municipal, donde se concentran y conservan los documentos oficiales del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

Se clasifican y ordenan de conformidad a la Ley aplicable, como puede ser archivo de trámite, concentración e histórico, lo que garantizara la custodia y preservación del patrimonio documental del municipio.

Artículo 73. El Archivo Municipal deberá facilitar la consulta los documentos, tanto para las áreas administrativas como para la ciudadanía, conforme a las disposiciones de transparencia y acceso a la información.

Se encarga de resguardar la memoria histórica del municipio mediante el archivo histórico.

Sección Cuarta Órgano Interno de Control

Artículo 74. El Órgano Interno de Control, estará a cargo de un contralor municipal, que es el encargado de la vigilancia, fiscalización, auditoria, inspección, control de los ingresos, egresos, programas, obras y acciones de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como de la información que deberá enviarse a los órganos de fiscalización Estatales o Federales, en cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable, a fin de contribuir con la transparencia, la rendición de cuentas, y prevenir la corrupción.

Artículo 75. La Contraloría Interna Municipal, a través de sus unidades administrativas investigará, substanciará y resolverá las presuntas faltas administrativas de los servidores y ex servidores públicos, en términos de Ley.

Artículo 76. Se encargará de vigilar el cumplimiento de la obligación de los servidores públicos, de presentar la Declaración de Situación Patrimonial.

Artículo 77. En cuanto a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, la Contraloría contará con una autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 78. La Contraloría podrá contar con mecanismos alternativos de solución de conflictos a través de la mediación y conciliación a efecto de que las partes involucradas lleguen al mejor de los convenios, siempre y cuando no se contravenga disposición legal alguna, conciliación que tendrá efectos y alcances jurídicos como el de una resolución administrativa;

Artículo 79. La Contraloría implementará los lineamientos necesarios, su intervención será de oficio o a petición de parte; precisando que este mecanismo no será aplicable en los casos en donde el conflicto verse sobre recursos públicos.

Artículo 80. A través de la Contraloría Interna, se creará los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, en donde participaran todo ciudadano beneficiario de obras y/o acciones donde se ejerzan recursos públicos.

Artículo 81. La Contraloría Municipal a través de la Unidad Anticorrupción, llevará a cabo los diversos recorridos, entrevistas, visitas de verificación, inspecciones, revisiones y fiscalizaciones con el objeto de verificar el desempeño administrativo, y aplicación de los recursos de una manera correcta a efecto de prevenir, detectar actos y/o hechos de corrupción por parte de los servidores públicos.

Artículo 82. En caso de probable comisión de alguna falta administrativa, las diligencias realizadas se remitirán a las instancias correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 83. El órgano Interno de Control participará en el protocolo de entregarecepción de los servidores públicos titulares o encargados de despacho de las dependencias y áreas administrativas que, por término de su empleo cargo o comisión, deban realizar el acto protocolario de entrega-recepción, así como de los órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Descentralizados,

lo anterior conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y las disposiciones legales aplicables.

Sección Quinta

Tesorería

Artículo 84. La Tesorería Municipal es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento y la Administración Pública.

Artículo 85. Administra la Hacienda Municipal de conformidad con las leyes legales aplicables.

Artículo 86. A través de la Tesorería Municipal se aplicará las disposiciones financieras, de disciplina y de contabilidad del gasto público inherentes a su encargo, acorde a la legislación aplicable y vigente.

Artículo 87. Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal las dispuestas en la Ley Orgánica Municipal; las establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. Realizara el registro contable de las erogaciones que se lleven a cabo durante la administración, dentro de un marco de austeridad. Asimismo, deberá de implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura del pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos, el pago de contribuciones, se realizará a través de la caja encargada de la tesorería

Artículo 89. La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Catastro, administrará el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles ubicados en el Municipio, de conformidad con las diferentes disposiciones legales.

Sección Sexta

Dirección de Obras Publicas

Artículo 90. La Dirección de Obras Públicas en el Municipio, tiene como finalidad, planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar, vigilar, controlar, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública, realizada con fondos federales, estatales, municipales y/o de recursos propios del Ayuntamiento, convenir, finiquitar, e iniciar el procedimiento

técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ella se emanen en coordinación con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

Artículo 91. El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales aplicables, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar, participar y evaluar los planes municipales de desarrollo y de desarrollo urbano y programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
- II. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo, la integración del Comité de Obra Pública;
- III. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
- V. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

Artículo 92. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados al servicio público y/o de uso común propiedad del Municipio.

Artículo 93. De los peritos de obra (D.R.O.):

- I. El Perito responsable de obra es la persona física autorizada para actuar como auxiliar de las autoridades municipales de construcción, que será responsable de que en los proyectos y obras en los que otorgue su responsiva, se cumplan con las disposiciones del Libro XVIII, del Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas y demás normatividad aplicable.
- II. En los casos que no se requiere de Perito responsable de obra, el titular de la licencia de construcción asumirá dicha responsabilidad.

Artículo 94. De las constancias. El titular de la licencia o permiso de construcción o el perito responsable de la obra, deberá dar aviso por escrito a la autoridad municipal, de la terminación de las obras autorizadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, a efecto de que le expida la constancia de determinación de obra, previa inspección que realice para comprobar que la obra, edificación o instalación se ejecutó de acuerdo al proyecto autorizado y que, por lo tanto, es apta para su ocupación o para el fin señalado en la licencia o permiso de construcción.

Artículo 95. Para la construcción de obra nueva, ampliación o modificación de la ya existente, reparación, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, ocupación de la vía pública, alineamientos y número oficial, se requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento, expedido a través del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, una vez cumplidos los requisitos establecidos por los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 96. La Dirección de Obras Públicas Municipal contará con el apoyo de la Dirección de Jurídica y Consultiva para instaurar los procedimientos administrativos que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la normatividad aplicable con el fin de sancionar las faltas e infracciones cometidas emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda.

Artículo 97. La Dirección de Obras Públicas conforme a las disposiciones aplicables expedirá:

- I. Licencias de Construcción;
- II. Permisos y constancias en materia de desarrollo urbano;
- III. Licencias de uso de suelo; y
- IV. Demás que se confiera las leyes aplicables y el Ejecutivo Municipal.

Artículo 98. Al emitir la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante.
- II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble.
- III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:
 - a) Licencia de uso del suelo;
 - b) Constancia de alineamiento y número oficial;
 - c) Los planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;
 - d) Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;
 - e) Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra; y
 - f) Constancia de terminación de obra.

Artículo 99. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del perito responsable de la obra (D.R.O.) Además de la responsiva del Perito Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.32 del Código, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, Instalaciones o Arquitectura del Paisaje.

Artículo 100. Cuando el plazo que ampara la licencia de construcción o el permiso temporal no fuese suficiente para la conclusión de la obra o instalación autorizada, el Municipio podrá otorgar prórrogas, siempre y cuando se respeten los requisitos que marca la normatividad aplicable.

Sección Séptima Desarrollo Urbano

Artículo 101. En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento impulsará la planeación del desarrollo integral y armónico del Municipio en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano, preservando los recursos naturales y áreas ecológicas.

Artículo 102. El H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y Local, así como la Ley Orgánica Municipal, Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento Orgánico el Reglamento Urbano de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría e información a la ciudadanía con respecto a los trámites que brinda la Dirección;
- II. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en coordinación con la Dirección de Movilidad;
- III. Dictaminar las solicitudes de cédulas informativas de zonificación, licencias de uso del suelo, de construcción, constancias de alineamiento y número oficial, permisos de obra, prórrogas, suspensiones y términos de obra, anuncios publicitarios, proyectos de dictámenes técnicos relativos a cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, con el objeto de emitir la autorización correspondiente, y en caso de no cumplir contestar por escrito la negativa.
- IV. Emitir las autorizaciones de conexión a la red de agua potable y al sistema de alcantarillado de la red municipal, en coordinación con la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Elaborar las cuantificaciones, órdenes de pago y autorizaciones de los asuntos de su competencia, cuando así se requiera, en tiempo y forma;
- VI. Coordinar los trámites de licencias y autorizaciones urbanas de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los cambios de destino del suelo en el ámbito de su competencia;
- VII. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;
- VIII. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
- IX. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- X. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones en materia del desarrollo urbano de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- XIII. Llevar el control de Licencias de Uso de Suelo, las prórrogas y extemporaneidades;
- XIV. Autorizar la construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones; así como las autorizaciones para realizar obras

- de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para el tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o áreas en la vía pública, asignándoles un número progresivo de identificación;
- XV. Atender y elaborar los informes de factibilidad de cambio de uso de suelo;
 - XVI. Evaluar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente;
 - XVII. Vigilar el crecimiento del desarrollo urbano de conformidad a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
 - XVIII. Participar en las comisiones y órganos de carácter municipal, estatal y federal en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del desarrollo urbano y su reserva territorial;
 - XIX. Difundir el plan de desarrollo urbano municipal y los planes que de él deriven;
 - XX. Emitir mandamientos de visita de inspección, verificación, tramitar y resolver procedimientos administrativos, emitir y notificar citatorios, otorgar y resolver garantías de audiencia, determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones, formular denuncias penales, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia urbana, anuncios e infraestructura local;
 - XXI. Sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos comunes y/o especiales, competencia de la Dirección;
 - XXII. Elaborar los acuerdos y demás actos relativos a la aplicación de medidas de apremio, de seguridad, así como la determinación de sanciones;
 - XXIII. Realizar suspensiones de obra irregulares y que no cumplan con la normatividad establecida;
 - XXIV. Elaborar y dar seguimiento a las resoluciones definitivas de los procedimientos administrativos comunes y/o especiales instaurados,
 - XXV. Gestionar con el Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado denominado IMEVIS, el convenio de participación con el H. Ayuntamiento en donde se establecerán los mecanismos y estrategias en materia de regularización de los asentamientos irregulares constituidos en el Municipio;
 - XXVI. Activar y convocar el Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, dándole el seguimiento a los acuerdos que se emanen de dichas reuniones que se sostengan;
 - XXVII. Detectar e identificar los asentamientos humanos irregulares y las zonas potenciales de la irregularidad; y
 - XXVIII. Aquellas que las disposiciones jurídicas le impongan.
 - XXIX. No podrá expedirse licencia de construcción o uso del suelo, en el Pueblo de Ecatzingo, en contravención a lo establecido por este Bando de Gobierno y en el reglamento Municipal de Construcciones e Imagen Urbana.

Sección Octava

Dirección Jurídica y Consultiva

Artículo 103. La Dirección de Jurídica y Consultiva, es la encargada de defender los intereses del orden jurídico legal del Ayuntamiento, que se deriven del ejercicio de sus funciones, ante cualquier instancia, priorizando las del Ejecutivo Municipal pero no limitativamente cuando se vea inmerso el Síndico y Regidores.

Artículo 104. La Dirección de Jurídica y Consultiva dará apoyo y asesoría a las unidades administrativas, emitiendo su opinión jurídica y proponiendo alternativas de solución, cuando así lo requieran en todos los asuntos del orden legal sin invadir esferas de competencia, asumiendo cada área su responsabilidad legal.

ARTÍCULO 105. La Dirección de Jurídica y Consultiva a través de su titular será responsable de fungir como órgano de consulta a los habitantes del Municipio, brindar asesoría jurídica gratuita, de ser necesario canalizara a las diferentes autoridades competentes, proponer para su aprobación los reglamentos que regirán a las áreas que integran la Administración Pública Municipal de Ecatzingo, realizar y dar seguimiento en tiempo forma a las demandas en las que el Ayuntamiento de Ecatzingo sea Parte, Intervenir en conjunto con la Sindicatura Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento en la regulación de los Bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, Intervenir en el levantamiento del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, atenderá los conflictos laborales del Ayuntamiento, De ser necesario tramitará los finiquitos y riesgos de trabajo, de la plantilla laboral cuando procedan en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos, llevara de manera general todos los asuntos de carácter legal de la Administración Pública Municipal dando cuenta al Presidente y su Cabildo, del estado que guardan, Las demás que determine el Ayuntamiento y otros ordenamientos.

Sección Novena

Dirección de Catastro

Artículo 106. La Dirección de Catastro es la dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de administrar la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, restricciones y procedimientos establecidos coordinadamente con IGECM.

Artículo 107. Las Autoridades Catastrales en el Municipio, además de las atribuciones contenidas en el Código Financiero y otros ordenamientos en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Instrumentar campañas de difusión para orientar a los ciudadanos sobre los servicios y productos catastrales que están a su disposición. Asimismo, de los requisitos para obtener éstos;
- II. Realizar la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- III. Identificar los inmuebles mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que corresponda;
- IV. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización;
- V. Proporcionar al IGCEM dentro de los plazos que señale el IGCEM y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la Información Catastral del Estado;
- VI. Efectuar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- VIII. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- IX. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal;
- X. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XI. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

Sección Décima. Dirección de Comunicación Social

Artículo 108. La Dirección de Comunicación Social se encargará de difundir en los medios oficiales de Municipio de Ecatzingo, las actividades y actos que de forma general realice y apruebe el Ayuntamiento, a través de diseño, organización y planeación.

Así mismo será la responsable de la alimentación de la Gaceta Municipal en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 109. La Dirección de Comunicación Social contará con las atribuciones siguientes:

- I. Planeará, proyectará y posicionará la Imagen del Gobierno Municipal en el ámbito municipal, estatal y nacional;
- II. Comunicará a la Presidencia Municipal la imagen que tenga la ciudadanía sobre el trabajo gubernamental;
- III. Diseñará e implementará estrategias de comunicación e imagen del gobierno con el propósito de mantener e incrementar una percepción positiva en la población;
- IV. Establecerá un sistema de difusión veraz que otorgue a la población información precisa y oportuna acerca de las actividades y los logros de gobierno; y
- V. Planeará e instrumentará en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal programas y campañas específicas de comunicación.

Sección Decimo Primera Dirección de Administración

Artículo 110. La Dirección de Administración es responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos materiales y servicios para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas mediante la organización, supervisión y control de cada uno de estos; para ello Integrará, en coordinación con las demás unidades administrativas del Municipio, el presupuesto anual de egresos, así como supervisar su ejercicio y aplicación.

Sección Decimo Segunda Dirección de Recursos Humanos

Artículo 111. La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de administrar, gestionar y suministrar los recursos humanos de la administración pública municipal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 112. La Dirección de Recursos humanos se encargará de administrar, dirigir y validar los movimientos del personal del Municipio, como altas, bajas, cambios, permisos, licencias, entre otras, de conformidad con la normatividad establecida en la materia, así como promover acciones para su capacitación, adiestramiento, motivación e incentivación, promover una administración con una cultura laboral que garantice a quienes trabajan en el Municipio, una igualdad de oportunidades y trato;

Artículo 113. Se encargará de coadyuvar con la Dirección Jurídica y Consultiva todas aquellas disposiciones legales que regirán la relación laboral, entre gobierno municipal y servidores públicos, regulando programas de profesionalización y capacitación a los servidores públicos.

Sección Décimo Tercera Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 114. Es atribución del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología, la aplicación de las medidas normativas aplicables para la preservación, restauración, mejoramiento y el control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Tomando en cuenta que el Gobierno Municipal está comprometido en impulsar una nueva cultura municipal para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico; la Dirección de Ecología mantendrá una estrecha colaboración con las diferentes instancias Federales, Estatales y Municipales, gestionando acciones que coadyuven y establezcan actividades programadas, que incentiven acciones de comunicación ciudadana, respecto de las políticas de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;

Artículo 115. Para su cumplimiento Dirección de Ecología ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer respetar los ordenamientos jurídicos, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;
- II. Realizará visitas de verificación a empresas privadas, ordenará y ejecutará medidas de seguridad, aplicando sanciones de conformidad con lo previsto por las leyes y reglamentos en la materia, buscando orientar, concientizar y educar a los infractores;
- III. Fomentará el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos;
- IV. Fomentará la cultura ambiental, en los habitantes del Municipio, incorporando valores cívicos que permitan la protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- V. Establecerá mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, en los términos de la legislación en la materia;
- VI. Implementará programas de reciclaje;
- VII. Vigilará que aquellos artesanos dedicados al oficio del trabajo de piedra de

cantera, en especial los denominados laminadores de piedra de cantera, usen agua tratada de manera preferencial, o en su defecto cuenten con su contrato de agua potable y sus pagos correspondientes, para fomentar el uso responsable del vital líquido.

VIII. Auxiliarse de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, autoridades Estatales y Federales en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia; o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado;

IX. Vigilará que quienes transporten materiales, desechos o residuos, no los derramen o depositen en la vía pública o en cualquier lugar no autorizado

Artículo 116. Las personas físicas o morales que pretendan la realización de actividades comerciales que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental municipal.

Artículo 117. Llevará a cabo campañas de concientización para evitar incendios forestales.

Artículo 118. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente las señaladas en este ordenamiento y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Sección Décimo Cuarta Dirección Servicios Públicos

Artículo 119. La Dirección de Servicios Públicos será el responsable de prestar con los servicios públicos y administrará los recursos humanos y materiales destinados por el Ayuntamiento, quien a su vez proporcionará las herramientas necesarias.

Tendrá como uno de los fines primordiales crear conciencia en la ciudadana la cultura colaborativa entre sociedad y gobierno a efecto de que todos mantengan al Municipio de Ecatzingo en óptimas condiciones. Así como la creación, organización y modificación de los servicios públicos.

Artículo 120. La Dirección de Servicios Públicos es la encargada de la administración planeación, organización, ejecución, control, seguimiento y conservación de los servicios públicos.

Artículo 121. La prestación del servicio público, de panteones municipales, es la encargada otorgar permisos de coordinar y administrar todas las actividades relacionadas con los panteones municipales, entre otras, inhumación, exhumación,

permiso de lapida, asignación de fosa, para el uso de nicho, y todas aquellas que soliciten otras autoridades que estén ajustadas a derecho previo pago de derechos y cumplimiento de los requisitos de Ley.

El permiso de inhumación se otorgará a los familiares que acrediten que el finado era vecino de este Municipio.

Artículo 122. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales, difundidos a través de pláticas, medios digitales y todo tipo de redes sociales.

Artículo 123. La Dirección de Servicios Públicos se encarga de la Limpia su organización, operatividad y administración de la recolección domiciliaria, traslado y disposición final, asimismo, se encargará de organizar, programar y supervisar los establecimientos.

Artículo 124. La recolección de basura, traslado y disposición final a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de las unidades con las que cuente el Ayuntamiento, para este caso, el Ayuntamiento a través del Director podrá modificar las rutas de recolección.

Artículo 125. Al que se sorprenda tirando basura o residuos que contaminen el medio ambiente, se harán acreedores a las sanciones que establezca este Bando y demás desposesiones de la materia y en caso de que por su naturaleza causaran un delito ambiental, independiente de dicha sanción se notificara o pondrá a disposición de autoridad competente.

Artículo 126. En caso de hacer caso omiso a lo antes estipulado se hará acreedor a las sanciones que establezca este Bando y demás disposiciones de la materia.

Artículo 127. La Dirección de Servicios Públicos será la encargada de la recuperación de espacios públicos, por lo tanto, se encargará del embellecimiento urbano y restauración de parques, jardines y vías públicas en coordinación con otras unidades administrativas del Ayuntamiento.

Apartado A **Coordinación de Alumbrado Publico**

Artículo 128. La Coordinación de Alumbrado Público será la encargada de alumbrado público, consiste en reparación, prevención, instalación, mantenimiento y de toda la infraestructura que se utiliza, para mantener en buen estado la iluminación municipal, considerando los recursos materiales y humanos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 129. Deberá asegurar que el Municipio de Ecatzingo se encuentre eficiente y en condiciones técnicas adecuadas, en razón de alumbrado público las calles, avenidas, plazas, parques y otros espacios públicos, por lo que deberá dar mantenimiento preventivo y correctivo a la red de alumbrado público, incluyendo reparación y sustitución de luminarias, bases, cables y demás componentes asociados.

Artículo 130. Estará pendiente de los reportes de la ciudadanía en cuanto a fallas en el sistema de alumbrado, gestionando su corrección de forma oportuna, por lo que planeará y programará la instalación y ampliación de nuevas luminarias, conforme a las necesidades de la población, priorizando zonas de mayor tránsito o riesgo.

Artículo 131. La coordinación de alumbrado será la encargada de gestionar y coordinar recursos y materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema, incluyendo gestión ante autoridades, organismos auxiliares o la Comisión Federal de Electricidad para aspectos técnicos o de suministro.

Artículo 132. Supervisará y coordinará al personal operativo a cargo del alumbrado público para garantizar el cumplimiento de metas, protocolos técnicos y normas de seguridad, así como del censo, programas operativos y reportes técnicos del alumbrado público, para planeación estratégica y elaboración de proyectos.

Artículo 133. Los servicios públicos municipales serán prestados conforme lo dispuesto Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones Legales aplicables las y los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 134. El pago de prestación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos de tipo comercial no peligroso, deberá realizarse en la Tesorería por medio de orden de pago expedida por la autoridad competente, para el caso de incumplimiento al presente artículo serán acreedores a la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en las Leyes aplicables de la materia.

Artículo 135. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos municipales que normen la prestación de servicios y funciones públicas.

Artículo 136. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los

servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 137. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos, podrá suprimirse la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando quede sin efecto y validez las causas que le dieron origen, de acuerdo con la consideración de las autoridades, así como de la comunidad.

Artículo 138. Para la Presente Sección se consideran Servicios y Funciones Públicos:

I. Servicios Públicos:

- a. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- b. Alumbrado público;
- c. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;
- d. Mercados y centros de abasto;
- e. Panteones;
- f. Rastros;
- g. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- h. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- i. Seguridad pública y vialidad; y
- j. Los demás que dispongan la legislación Federal y Estatal.

II. Funciones públicas:

- a. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- b. Empleo;
- c. Desarrollo Social;
- d. Cultura;
- e. Promoción del desarrollo de la juventud y de las mujeres;
- f. Promoción Deportiva;
- g. Administración pública eficiente;
- h. Hacienda Pública;
- i. Planeación y Obras Públicas; y
- j. Las demás que dispongan las leyes federales y estatales

Sección Décimo Quinta De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 139. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá, fomentará y autorizará, previo pago de derechos, el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio conforme a las atribuciones que le corresponde, acorde a lo establecido en el presente Bando, y en las demás disposiciones legales vigentes para caso en concreto.

Artículo 140. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, realizará el análisis, planeación, gestión y coordinación de los actos que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, agrícola, ganadero, artesanal, así como ser el vínculo con programas de los diferentes sectores públicos y privados.

Artículo 141. Regulará a través de la certeza jurídica, todos los actos mercantiles, teniendo la facultad de emisión de Licencias de Apertura en Unidades Económicas, así como la renovación de las que ya se encuentren en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se determinen, el cual es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

ARTÍCULO 142.- La Dirección de Desarrollo Económico a través del personal debidamente habilitado, tiene la facultad de ejercer funciones de vigilancia, inspección, verificación, supervisión y ejecución, respecto de las actividades comerciales, que realice la población de Ecatzingo, quienes deberán de contar con la licencia de funcionamiento, sin excepción alguna y acreditar el pago de misma vigente, independientemente del pago de anuncios publicitarios, para el caso de comercios con venta de alcohol estos deberán de contar con el permiso correspondiente; asimismo la Dirección con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales tendrá la facultad de instaurar los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de las visitas que se practiquen imponiendo en su caso, la aplicación de las medidas de seguridad consistentes en la suspensión provisional o clausura temporal o definitiva del establecimiento económico, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, previo desahogo de su garantía de audiencia.

Para el caso de actos de comercio inicial, estos deberán tramitar previa licencia de funcionamiento un permiso provisional de 90 días, vencido el plazo deberán tramitar licencia de funcionamiento, previos requisitos de Ley, de no realizar dicho

trámite se aplicará las medidas de seguridad consistentes en la clausura definitiva del establecimiento económico, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 143. La Dirección de Desarrollo Económico vigilará el funcionamiento, organización y regularización del comercio establecido en los mercados, tianguis, el comercio en vía pública, sea fijo, semifijo o ambulante.

El incumplimiento a lo señalado en los artículos anteriores traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en las Leyes aplicables de la materia.

Artículo 144. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de trabajo e impulsará el establecimiento de Pequeñas y Medianas Empresas, con el fin de fomentar el Empleo y el Desarrollo Económico.

Artículo 145. La Secretaría del Ayuntamiento otorgará, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Protección Civil, la autorización para llevar a cabo ferias, exposiciones, bailes, eventos deportivos, congresos industriales, comerciales y de servicios o cualquier otro acto masivo de carácter comercial.

Las personas encargadas del evento deberán reunir los requisitos que establece la Secretaría del Ayuntamiento, entre otros, el de tener la notificación de enterados de los vecinos circunvecinos, que en ningún momento podrá ser familiar, entregando el lugar en óptimas condiciones en caso de incumplimiento serán merecedores a una sanción administrativa como lo marca el Presente Bando.

Artículo 146. La Dirección de Desarrollo Económico a través del Servicio Municipal de Empleo, tendrá actualizado el padrón empresarial que oferte vacantes y posiciones, para ser promovidas entre los buscadores de empleo y así aumentar la economía de la población desempleada.

Artículo 147. La Dirección de Desarrollo Económico, actualizará anualmente el padrón de las Unidades Económicas establecidas en el Municipio, esto con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico, vinculará sus funciones con la Ventanilla Única, quien dependerá del Ejecutivo Municipal.

Artículo 148. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá todas y cada una de las atribuciones que le confiera el Presidente Municipal, el Cabildo y disposiciones legales en Materia de Comercio.

Sección Décimo Sexta De la Dirección del Campo.

Artículo 149. El Municipio Fomentará el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, a través de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, agroindustriales, agroecológicos y cualquiera del ámbito del desarrollo rural;
- II. Promover y concertar con las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;
- III. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, del sector público o privado;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida de los campesinos
- V. Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas para ser susceptibles de recibir apoyos del sector público y privado; y las demás que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 150. Para el fomento y promoción del desarrollo rural sustentable, en el Municipio se conformará un Consejo Municipal, que se constituye como una instancia de participación de los productores.

Artículo 151 El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado y de la Federación, para el fomento y desarrollo de la agricultura, la ganadería, piscicultura, la apicultura, el aprovechamiento de recursos forestales, así como para el cuidado y aprovechamiento de aguas de deshielo y manantiales, en concurrencia y contribución con los productores, los bienes comunales, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 152. El ejecutivo Municipal está facultado para condonar la expedición de constancias de productor y cualquier otro trámite que requieran los productores del campo para su acceso a los programas de bienestar.

Artículo 153. La Oficina de Fomento Agropecuario, conjuntamente con la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la materia, realizarán los trámites que requieran los productores agrícolas y pecuarios para su acceso a los programas de inclusión social de la Federación y el Estado de México, así como para su organización social.

Sección Décimo Séptima Dirección de Educación

Artículo 154. La Dirección de Educación será la encargada de promover la educación de cualquier tipo y modalidad en el territorio municipal, sin distinción de raza, sexo, religión, condición física, económica o social; pudiendo celebrar convenios con las autoridades educativas federales y estatales para gestionar y coordinar las actividades educativas de Educación Básica, Media Superior y Superior.

Fomentar, difundir y coordinar con la Secretaría del H. Ayuntamiento los eventos cívicos ordinarios y fechas conmemorativas, gestionara, promoverá y vinculara la participación escolar permanente en los eventos cívicos, municipales de carácter oficial artísticos, culturales entre otros

Artículo 155. Será el vínculo entre las escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior, públicas y privadas, para celebrar convenios mediante los cuales se otorguen beneficios en inscripción o cuotas a los estudiantes, de igual forma fomentará la lectura, la investigación y la enseñanza, y divulgará el adecuado uso de la tecnología.

Artículo 156. La Dirección de Educación Organizara, coordinara y fomentara la entrega de reconocimientos a los alumnos destacados por aprovechamiento, desempeño escolar y excelencia académica, en los eventos cívicos;

Sección Décimo Octava Dirección de Salud

Artículo 157. La Dirección de Salud Municipal será la encargada de planear, organizar y coordinar los recursos materiales y humanos, en coordinación con las entidades federales y estatales con el propósito de brindar servicios de salud de calidad a la población. Dentro de sus atribuciones se encuentran:

- I. Colaborar en los programas de salud de las entidades y dependencias de los distintos ámbitos de gobierno;
- II. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales la realización de programas y campañas para prevenir, atender, controlar y erradicar tanto temas de salud, como de adicciones;
- III. Participar con las instituciones de salud y asistencia social, para la aplicación de programas preventivos en materia de salud, prevención de accidentes, enfermedades crónico-degenerativas, nutrición y combate a la obesidad;
- IV. Dictar y supervisar las medidas sanitarias y preventivas que se requieran en materia de pandemias, tanto a la población como en las oficinas de la

administración municipal, en coordinación con las emitidas por el Gobierno Federal y Estatal;

- V. Participar en los Comités relacionados con los servicios de salud, a efecto de mejorar el cumplimiento de las funciones;
- VI. Participar en las acciones, eventos o programas inherentes a la salud, convocados por otras instituciones nacionales y estatales públicas con el propósito de incrementar los beneficios a la población del Municipio;
- VII. Dirigir las gestiones, para obtener ayudas asistenciales y apoyos funcionales con Instancias públicas y privadas a favor de la población del Municipio;
- VIII. Gestionar y apoyar para conseguir la referencia médica a pacientes en hospitales de segundo y tercer nivel;
- IX. Realizar acciones de salud a la mujer en coordinación con el Dirección de Equidad de Género y Apoyo a la Mujer (salud reproductiva, prevención de cáncer cervicouterino y de mama).
- X. Gestionar ante las instancias de salud u organismos de otros sectores, los recursos necesarios para apoyo de prótesis, lentes, muletas, bastones, sillas de ruedas, aparatos auditivos, estudios clínicos y medicamentos;
- XI. Realizar verificaciones o visitas sanitarias en mercados fijos y semifijos, panteones, comercios, establos, baños públicos, centros de reunión pública y espectáculos, establecimientos dedicados a la prestación del servicio de pulquería, salones de belleza, similares, así como establecimientos de hospedaje, entre otros con la finalidad de verificar el cumplimiento de las diversas normas en materia sanitaria;
- XII. Con el Comité Municipal realizara sesiones de trabajo municipal de salud, contra las adicciones y regulación sanitaria;
- XIII. Las demás que le confieran el Presidente Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Sección Décimo Novena Dirección de Bienestar Social

Artículo 158. La Dirección del Bienestar, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y administrar las políticas públicas, acciones, programas y obras necesarios para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible encaminados a combatir el rezago social en el Municipio con base al respeto a la perspectiva de género, manteniendo una coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno relacionadas con el desarrollo social de las comunidades, familias y personas; su titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia con el objetivo de impulsar las acciones necesarias para que el Municipio fomente una mejor calidad de vida en la población, ejecutará la política social promoviendo la participación ciudadana con un sentido de responsabilidad y en especial atención a grupos vulnerables de la población, en conjunto con los sectores públicos y privados.

Artículo 159. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección del Bienestar las establecidas en el presente Bando, la agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, y demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 160.- La Dirección de Bienestar Social priorizará, inclusión social y atención a grupos vulnerables, la capacitación y desarrollo humano y educativo, el desarrollo local y economía social y la promoción y participación social, para su cumplimiento y en caso de ser necesario se coordinará con las demás unidades administrativas.

Apartado A De la Coordinación de la Juventud

Artículo 161. La coordinación de la Juventud estará dedicado a generar programas favor del desarrollo de los jóvenes del Municipio de Ecatzingo y en coordinación con las Direcciones respectivas, contribuirá y promoverá acciones encaminadas al desarrollo integral de los jóvenes del Municipio y de esta manera brindarles mayores oportunidades de bienestar y superación, adhiriéndose a las disposiciones contenidas en la Ley de la Juventud del Estado de México y a las incluidas en el presente Bando, así como a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 162. Son atribuciones del Instituto de la Juventud, proporcionar atención a los jóvenes, otorgando calidez, cercanía y accesibilidad a los servicios del Municipio; proponer a las distintas áreas de la Administración Pública, alternativas de solución a las necesidades, demandas e inquietudes de los jóvenes de Ecatzinguenses, en sus problemas básicos.

Artículo 163. Promoverá talleres, terapias grupales, cursos, folletos informativos y capacitaciones sobre prevención de problemáticas comunes entre los jóvenes.

Artículo 164. Coadyuvará en la promoción de una cultura de participación entre los jóvenes, en los quehaceres de la sociedad y en la vida cultural y política del Municipio, conferidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Sección Vigésima Dirección de Equidad de Género y Apoyo a la Mujer

Artículo 165. La equidad de género supone un disfrute equitativo de hombres y mujeres, ambos tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad.

Artículo 166. Corresponde al Ayuntamiento en esta materia, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- VI. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población en condiciones de equidad e igualdad de género, entre la población de Ecatzingo, observando lo establecido en las Leyes generales, federales y locales; y
- VII. Las demás que disponga las disposiciones legales aplicables.

Artículo 167. Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

Sección Vigésima Primera Dirección de Cultural y Turismo

Artículo 168. La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Casa de Cultura, tendrá a su cargo la promoción y difusión de las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como de las zonas con atractivo turístico del Municipio.

Artículo 169. Implementará acciones, instrumentos y herramientas que permitan elevar la calidad de la prestación de los servicios turísticos, culturales y artesanales con el que cuenta el Municipio de Ecatzingo.

Artículo 170. Se encargará de fomentar la participación de la sociedad integrando artistas y artesanos para divulgar sus obras, impulsando decididamente la importante tradición musical de instrumentos de viento, poniendo el arte y la cultura al alcance de los Ecatzinguenses, procurando la conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico del Municipio, para lo cual tendrá a su cargo los inmuebles destinados para la cultura y el arte.

Artículo 171. En materia de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el desarrollo integral de la cultura turística del Municipio de Ecatzingo, mediante la aplicación de programas adecuados a las características de cada una de sus comunidades;
- II. Mantener vinculación con las diferentes dependencias de gobierno en los términos de la legislación aplicable;
- III. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural, natural e histórico del Municipio;
- IV. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, incluyendo a la población escolar;
- V. Coordinar programas escolares del Municipio y coordinar su desarrollo, con los establecidos por el Gobierno Federal y Estatal;
- VI. Organizar y fomentar la producción artesanal en el Municipio, vigilando que su comercialización favorezca a los artesanos, así como estimular la producción artística;
- VII. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del Municipio, el inventario de atractivos turísticos y directorio de servicios que se prestan en esta área.
- VIII. Preservar los parajes ecológicos con los que cuenta el Municipio, como el denominado "Tlanamacoyan" y los "manantiales", controlando la afluencia turística y de vehículos terrestres motorizados, incluidos los denominados motorazer, promoviendo una cuota de recuperación por servicios ambientales; y
- IX. La demás las establecidas en el presente Bando y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables

Artículo 172. La Dirección de Cultura y Turismo establecerá los lineamientos y estrategias de promoción turística, así como la difusión de los distintos destinos turísticos del Municipio.

Sección Vigésima Segunda **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación**

Artículo 173. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación deberá integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto con base a resultados por cada ejercicio fiscal, administrando la adecuada vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto con base a resultados, comunicando al Órgano Interno de Control las desviaciones u omisiones que llegará a detectar en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal en relación con el ejercicio de los recursos.

Artículo 174. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación participa en la elaboración, seguimiento, actualización y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal con las primicias de que su ejecución sea en forma democrática, consultiva, participativa con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las estrategias respectivas, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 175. La presente Unidad será la encargada de normar el proceso de desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios que se deben realizar y proporcionar a la población en general, en base a los problemas más representativos del entorno municipal, los efectos y necesidades, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto al presupuesto en beneficio de la población y su territorio será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente los programas, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población del Municipio de Ecatzingo.

Artículo 176. Son atribuciones del titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, las establecidas en este bando Municipal y aquellas disposiciones legales aplicables.

Artículo 177. Coadyuvar en la observancia análisis y seguimiento de las actividades inherentes al proceso de planeación, programación, presupuestario, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos presupuestarios que realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Sección Vigésima Tercera Dirección de Simplificación Y Digitalización.

Artículo 178. La Dirección de Simplificación y Digitalización, en base a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, tendrá por objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Artículo 179. La Dirección de Simplificación y Digitalización dentro de la Administración, tendrá las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, así como el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias, de conformidad con la creación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo 180. La Dirección de Simplificación y Digitalización mantendrá actualizadas las soluciones tecnológicas que se reciban y la digitalización de Trámites y Servicios, dará soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios, y de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Sección Vigésima Cuarta **Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.**

Artículo 181. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través de la Dirección Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, proporcionará los servicios de suministro de agua potable y la recolección de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a través de programas y campañas orientara a los usuarios del servicio respecto de la cultura de uso racional del agua, generando en la ciudadanía conciencia sobre el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

La Dirección Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, es la encargada de gestionar controlar, administrar y autorizar las tomas de agua, llevar el padrón de usuarios y determinar los cobros de cuotas y tarifas.

Artículo 182. Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, están obligadas al pago de derechos.

Artículo 183. Persona física o jurídica-colectiva, que haga uso inadecuado irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas incluidas en el presente Bando Municipal, Plan Municipal de Agua potable vigente y demás Leyes de la materia.

Se aplicarán las mismas medidas para el caso de tomas clandestinas a la red de agua potable y/o drenaje ya sea por personas físicas o jurídicas- colectivas, procediendo a su inmediata cancelación.

Artículo 184. Los giros comerciales, industriales y de servicios, así como los que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno, para el desempeño de su actividad comercial o en altos volúmenes, sin excepción deberán estar regularizados para poder otorgar permiso del suministro de agua.

Artículo 185. Se considera infracción o en su caso delito para quien rompa banquetas, pavimento o redes de agua potable y drenaje sin permiso de la

autoridad competente, aplicando las sanciones que dispone el presente Bando Plan Municipal de Agua potable vigente y demás Leyes de la materia.

Además de multas o arresto, se exigirá la reparación el daño causado, es decir, los costos de reconstrucción del pavimento y la reposición de las redes dañadas.

Artículo 186. Se considera falta grave a quien manipule la bomba de subastamiento de agua, y correrá el mismo sentido que indica el primer párrafo de este artículo y consignando de inmediato ante autoridad competente, según sea el caso,

Artículo 187. Corresponde única y exclusivamente al personal de la Dirección realizar los trabajos de reparación mantenimiento y colocación que de los Servicios de Agua requiera la población, quedando estrictamente prohibido a la población realizar dicha actividad, en caso de hacer caso omiso se hará acreedor a las sanciones que establezca este Bando y demás desposesiones de la materia.

Sección Vigésima Quinta

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

Artículo 188. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública de este Ayuntamiento que se deriva del ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 189. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 190.- La Unidad de Transparencia, coadyuvará con el Órgano de Control Interno para recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencias comunes y específicas a la que se refiere la Ley en Materia, y las demás disposiciones de la materia, así como la actualización periódicamente conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 191.- La presente Unidad podrá recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable,

este derecho será denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros, más dignos de protección o en su caso cuando así lo disponga la ley de la materia, debiendo en estos casos el Órgano Interno ser competente para dictar una resolución debidamente fundada y motivada, en la razón de su dicho.

CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
SECCIÓN PRIMERA
Como Órgano Descentralizado
de Cultura Física y Deporte del Municipio de Ecatzingo

Artículo 192. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatzingo ejercerá sus funciones propias en el marco de lo dispuesto por la Ley.

Todas las instalaciones deportivas de carácter público, ubicadas en el territorio municipal, se regirán en base a lo dispuesto por éste Instituto y al Reglamento que se establezca para tales efectos.

Artículo 193 Fomentara la práctica deportiva y la activación física en todos los grupos y sectores de la población, propiciara la interacción familiar, la adecuada salud física y mental de la población, para generar y captar recursos humanos para el deporte, atenderá los espacios y disciplinas deportivas que la población solicita, generará convenios correspondientes con las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas en esta materia, organizara programas deportivos a través de ligas, torneos o competencias municipales, ya sea en escuelas, parques, instalaciones deportivas municipales, promoviendo la participación de estudiantes, atletas, entrenadores, y población en general, realizará convivencias deportivas para discapacitados y con personas de la tercera edad, dará mantenimiento para la conserva y mejora de las infraestructuras que pertenecen al Municipio en el área de cultura física y el deporte.

SECCIÓN SEGUNDA

Organismo Público Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 194. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo es un organismo público descentralizado del gobierno municipal, que contará con las siguientes unidades administrativas, además de las que requiera su buen funcionamiento, tomando en cuenta su capacidad presupuestal.

- a. Presidencia
- b. Dirección General
- c. Contraloría Interna

Artículo 195. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un Organismo Público Descentralizado, que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su reglamento.

Artículo 196. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), regirá su organización, estructura y funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", por su Reglamento Orgánico, las leyes, ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 197. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ecatzingo, desempeñará las actividades siguientes;

- I. Proporcionará atención de calidad y calidez permanentemente a los sectores de la población más desfavorecidos y vulnerables en el rubro de la salud y la asistencia social;
- II. Coordinará, establecerá, promoverá, ejecutará y difundirá, las acciones, servicios de salud y asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y adultos mayores;
- III. Coordinará y observará las actividades en el rubro de la salud y la asistencia social que realicen otras instancias públicas, así como de la iniciativa privada;
- IV. Gestionará, fomentará, coordinará y creará el establecimiento y operación de centros de salud y asistencia social en pro de los niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y adultos mayores, lo anterior en base a su disponibilidad presupuestal;
- V. Fomentará prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños durante la primera infancia a través de la lactancia materna realizando la gestión e instalación de sala de lactancia; así como un espacio seguro, digno, higiénico y cálido;

- VI. Implementará y coordinará programas, sesiones educativas, terapias ocupacionales y acciones para lograr la resiliencia y auto sustentabilidad en la alimentación y la nutrición familiar de los sectores más desfavorecidos y vulnerables, así como denotar el interés superior de la niñez en su etapa de educación básica;
- VII. Formará y fomentará el profesionalismo, la capacitación, especialización y actualización de los servicios públicos de salud y asistencia social prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), siendo humanos, cálidos, eficaces y eficientes, con estricto apego a los Derechos Universales;
- VIII. Fomentará el interés superior y la protección, así como la defensa de los derechos de niños y adolescentes en cualquier forma de vulnerabilidad, a través de los diferentes servicios de asistencia jurídica, así como orientación social y salud;
- IX. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionará servicios de salud y asistencia social de calidad a niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores;
- X. Otorgará servicios y asesorías jurídicas de calidad, calidez, honradez y
- XI. profesionalismo; así como también psicológicos y de salud para salvaguardar y proteger a los sectores más desfavorecidos y vulnerables del Municipio;
El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecerá los criterios que permitan la operación de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Asesoría Jurídico Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XII. Colaborará íntegramente con el Ministerio Público, apoyando con los elementos que estén en sus facultades referentes a la protección de niños y adolescentes; así como también que carezcan de familiares. En los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten; de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
- XIII. Creará y fomentará acciones y programas que denoten el interés superior del desarrollo de la familia, la paternidad responsable y la planificación e integración familiar;
- XIV. Coadyuvará en la ayuda humanitaria en casos de desastres naturales, así como con sus damnificados, coordinándose con las diferentes Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XV. Las demás que les faculte en otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

CAPITULO IV.

Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento.

Artículo 198. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones transitorias mismas que se generarán derivado de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 199. Los integrantes del Ayuntamiento, se organizarán en Comisiones transitorias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 200. Para el eficaz desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento contará con las instancias, órganos y autoridades auxiliares; así como, con las Comisiones Edilicias, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales representativas de comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Los órganos auxiliares o comisiones con los que contará el Ayuntamiento, serán autorizados por el mismo, para cada una de las temáticas necesarias para atender la problemática municipal.

Artículo 201. Son autoridades auxiliares del Municipio: delegados y subdelegados, que serán electos de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria, que al efecto expida el Ayuntamiento; también serán autoridades auxiliares los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana; estos serán nombrados por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

- a. Comités o Consejos;
- b. Consejos de Participación Ciudadana; y
- c. Organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida Autoridades Auxiliares;
- d. Delegados y/o Delegadas Municipales;

Artículo 202. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 203. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de

representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables. Y serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 204. Los delegados o delegadas tienen las funciones previstas en la Ley Orgánica Municipal.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Artículo 205. En los pueblos de San Marcos Tecomaxusco y San Juan Tlacotompa se elegirán Consejos de Participación Ciudadana integrados conforme lo dispone Ley Orgánica Municipal.

Artículo 206. Las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Artículo 207. El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Participación Ciudadana la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad cuando se trate de obras previstas en el artículo 203 del Código Financiero, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

Apartado A Del Cronista Municipal

Artículo 208. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo de Cronista Municipal.

Artículo 209. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;

- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio; V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipal; y VI. Las estipuladas en el por el Ejecutivo.

Artículo 210. Son atribuciones del Cronista Municipal las estipuladas en la Ley Orgánica; el Reglamento Orgánico y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 211. En el caso que no hubiera designación del titular de alguna dependencia, el Presidente Municipal nombrará un encargado del despacho.

CAPITULO V.
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
SECCIÓN PRIMERA.
De la Oficialía del Registro Civil.

Artículo 212. El Registro Civil del Estado de México cuenta en Ecatzingo con una Oficialía, la cual depende administrativamente del Ayuntamiento y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones está adscrita al Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil.

Artículo 213.- El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos de la Oficialía del Registro se regirá en lo establecido en el marco jurídico de Competencia de las Oficialías del Registro Civil del Estado de México, así como de su propio Reglamento Interno.

El cargo de Oficial del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, directamente de la Secretaria del Ayuntamiento, y en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

Artículo 214.- Las Oficialías del Registro Civil en el territorio del Municipio son una instancia de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus titulares y sus oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas correspondientes, así mismo inscribe las resoluciones administrativas o Jurídicas.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 215. En el Municipio de Ecatzingo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en su artículo primero; en los Tratados Internacionales; en la Constitución Local y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

Artículo 216. El Ayuntamiento y las distintas dependencias de la Administración Pública, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos y cultura de paz de todas las personas que habitan en el Municipio;
- IV. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de las personas privadas de su libertad conforme a lo establecido en la Constitución Federal; Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; la Constitución Local, en el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- V. Impulsar un Municipio de libertades e igualdades respetando los derechos humanos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTIQ); y
- VI. Respetar la libertad de expresión y el trabajo que realizan los representantes de los medios de comunicación, la labor de los periodistas es fundamental en las sociedades actuales.

**TÍTULO QUINTO.
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL, DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Artículo 217. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatzingo, la Procuraduría del Sistema DIF Municipal y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, son los órganos responsables de establecer políticas, estrategias, procedimientos y acciones de protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia coadyuvaran en todo lo necesario con dicho órgano.

Artículo 218. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**TITULO SEXTO.
DE SEGURIDAD PUBLICA Y MODALIDAD, Y
PROTECCION CIVIL.
CAPÍTULO I.
DE SEGURIDAD PUBLICA Y MOVILIDAD**

Artículo 219. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México; tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública.

La Dirección de Seguridad Publica Y Movilidad, a través de sus integrantes tendrán la facultad de imponer multas y sanciones en el marco de su competencia, para casos en concreto o en su caso en conjunto con la Justicia Cívica, prevaleciendo y salvaguardando los Derechos de la ciudadanía.

Artículo 220. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

- IV. El Director de Seguridad;
- V. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Los elementos de la Policía Municipal de Ecatzingo en ejercicio de sus funciones.

Artículo 221. La Policía Municipal tiene la siguiente estructura:

- I. Director;
- II. Un Subdirector;
- III. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- IV. Dos Comandantes de turno; y
- V. Oficiales de Policía;

Artículo 222. El Ayuntamiento, el Director y los integrantes del cuerpo policial en ejercicio de su función mediante la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, serán los responsables de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social, así como prevenir la comisión de cualquier infracción o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 223. Es el área encargada de realizar el análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, además de apegarse a las políticas públicas municipales que buscarán ser eficaces, progresivas y proactivas.

Artículo 224. El Gobierno de Ecatzingo, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, fomentará la participación de la sociedad civil en las tareas de seguridad ciudadana y en la prevención del delito.

Artículo 225. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 226. La Policía Municipal de Ecatzingo es el único cuerpo policiaco del Municipio y está bajo el mando del Presidente Municipal, quien ejercerá esta función en forma directa o a través del Director de Seguridad y Movilidad.

Artículo 227. La Policía Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al

orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;

- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, velando por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- X. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- XIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

- XV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XVI. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XVII. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- XVIII. Someterse a los programas de acondicionamiento físico que se instauren y a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXII. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público;
- XXIII. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;
- XXIV. Portar únicamente los uniformes que le proporcione la institución, conforme al diseño autorizado y previsto en la normatividad aplicable; y
- XXV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 228. Es competencia de la Policía Municipal participar como primeros facilitadores en casos de daños a vehículos, en caso que no exista acuerdo, los remitirá al Juez Cívico.

Artículo 229. La movilidad es un Derecho Humano, y será a través de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, quien lo procure además del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, brechas, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia, en coordinación con la Dirección de Gobierno y Movilidad.

Artículo 230. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, como autoridad en materia de movilidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Movilidad del Estado de México, tiene las atribuciones previstas en el artículo 9 de dicho ordenamiento.

Para casos de transporte de carga y descarga que se realicen en la vía pública, con motivo de la prestación de algún giro comercial, en términos del Código Financiero, se deberá hacer en un horario de 05:00 am a las 10:00 am y de las 20:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado, sólo será permitido estacionarse en línea y en el sentido correcto a la circulación sin obstruir vías peatonales y permitiendo el libre tránsito.

Artículo 231. En las vías principales y el primer cuadro de este Municipio no se permitirá el estacionamiento de vehículos particulares o de carga, así mismo queda estrictamente prohibido estacionarse en doble fila en la vía pública, así como en banquetas, puentes y camellones, cualquier contravención a lo dispuesto, será acreedor a las sanciones que estipula el presente Bando, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás aplicaciones de la materia,

Artículo 232. En lo que se refiere a la obstrucción de la vía pública como trabajos de reparación, hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad, cuando proceda, se iniciará los procedimientos necesarios para que el particular libere la vía y/o en su caso podrá retirarlos y trasladarlos ante el juez cívico para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 233. Se prohíbe a los comerciantes estacionar sus vehículos de carga en las calles y avenidas aledañas a fin de no entorpecer el libre tránsito, la omisión será causa de sanción por la autoridad competente de acuerdo a las sanciones establecidas en el presente Bando, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones legales.

Artículo 234. Cuando se invada la vía pública con desecho de materiales o de construcción, se le notificará al dueño o responsable del predio para que retire los materiales en un lapso de 72 horas, en caso de ser caso omiso se actuará en Marco de la Ley, en lo que dispone el presente Bando, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables independientemente de proceder al decomiso de dicho material.

Se aplicara las mismas medidas para quien invada con escaleras fijas o semifijas la vía publica, procediendo en caso omiso el rito o demolición para el caso en concreto

Artículo 235. La Dirección de Seguridad Publica y Movilidad podrá iniciar, continuar, concluir y ejecutar los procedimientos administrativos necesarios a través de la imposición de las medidas, sanciones y multas que se determinen en el mismo, para hacer cumplir las determinaciones del Bando en materia de movilidad, cumpliendo las formalidades legales, que marca las Leyes de la materia siempre velando por los derechos humanos.

Artículo 236. La Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, tiene facultad para remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción, así como para trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 237. El Municipio, podrá establecer, mediante acuerdo con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, los lugares autorizados para ascenso y descenso de pasaje, procurando sean lugares que brinden seguridad y protección a los usuarios de los servicios de transporte público.

Artículo 238. Queda expresamente prohibido ejercer la actividad comercial o de servicios, sobre las vías o espacios públicos de las rutas de evacuación del Plan Operativo Popocatepetl, por lo que se requerirá el retiro inmediato de cualquier material de construcción, vehículos abandonados o cualquier obstáculo que impida la movilidad en las rutas señaladas.

Artículo 239. Es competencia de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, conocer las infracciones previstas a este ordenamiento y las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 240. La autoridad municipal está facultada para retirar de la vialidad, cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan la movilidad, el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, o la prestación de servicios de emergencia y seguridad, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

Artículo 241. Son atribuciones De la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, las establecidas en este bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN ÚNICA

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 242. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal.

Artículo 243. Las atribuciones de la Secretaría Técnica se encuentran debidamente marcadas por la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones legales, así como las que le establezca el Ejecutivo Municipal y cabildo.

CAPÍTULO II Dirección de Protección Civil

Artículo 244. Son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Director de Protección Civil

Artículo 245. El Presidente, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil.

- I. La Dirección de Protección Civil revisa y evalúa las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, estancias infantiles y guarderías, lugares comerciales e instituciones educativas en sus diferentes niveles. De igual forma, en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso, el dictamen correspondiente, previo al pago de derechos;
- II. Ejecutará en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en consecuencia, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo común que se inicie;
- III. Llevará cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- IV. Realizará y mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señale y para tal efecto, la Coordinación encauzará a éstas los esfuerzos de los sectores público, social y privado;
- V. Procederá cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o cuando se trate de vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, así como extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;

- VI. Implementará las acciones necesarias para el adecuado tratamiento de los bienes muebles recuperados en un siniestro y que constituyan un riesgo para la población, haciendo del conocimiento al órgano interno de control;
- VII. Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil las conferidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 246. La Dirección de Protección Civil tiene la facultad para expedir el Dictamen de Viabilidad de riesgo a los establecimientos mercantiles en términos de lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás aplicables.

Artículo 247. Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil, las establecidas en este bando Municipal y aquellas disposiciones legales aplicables

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 248. Se entiende por justicia cívica el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Prevenir el escalamiento de violencia;
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- IV. Identificar los factores de riesgo; e
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de faltas administrativas.

Artículo 249. El Ayuntamiento a través del Juzgado Cívico ejercerá su función de impartición y administración de justicia municipal, la aplicación de la misma se regirá por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, su reglamento y este título, por lo que para su ejecución podrán auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, disponible las veinticuatro horas del día durante el año y dependerá de la Secretaría del H. Ayuntamiento y por lo tanto será esta última quien supervisará su funcionamiento a través del enlace que designe.

Artículo 250. El juez cívico conocerá y calificará las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica y su reglamento, así como del Procedimiento arbitral de hechos de tránsito en tanto que la función de conciliación y mediación corresponde al Facilitador; validando en su caso el secretario con su firma dichas actuaciones.

Artículo 251. Para ocupar el cargo de Juez Cívico, Facilitador y Secretario, el Ayuntamiento emitirá convocatoria, considerando los requisitos que señale la Ley de Justicia Cívica y su Reglamento, del resultado el Ejecutivo Municipal propondrá una terna al Ayuntamiento para que se apruebe la designación.

Artículo 252. El Secretario del H. Ayuntamiento, además de las atribuciones que señala la Ley de Justicia Cívica, deberá a través del Juez Cívico:

- I. Dirigir las actividades encomendadas al juez cívico;
- II. Implementar las actividades administrativas y operativas del juzgado según las necesidades del Municipio;
- III. Formular los mecanismos de trabajo permitiendo realizar los trámites de manera pronta y expedita en el estricto sentido de la economía procesal;
- IV. Dar el debido seguimiento a los requerimientos de información que las autoridades federales, estatales y municipales requieran;
- V. Atender y canalizar cualquier asunto derivado del personal del juzgado cívico, donde los particulares manifiesten queja o inconformidad con la atención recibida, dando cuenta de ello a la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- VI. Realizar la gestión para el buen mantenimiento del espacio físico, de recursos materiales, humanos y financieros para la eficaz operación;
- VII. Promover la conservación del juzgado cívico, en óptimas condiciones de uso;
- VIII. Vigilar que se cumpla con el Registro de Detenciones;
- IX. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor funcionamiento del juzgado cívico;
- X. Recibir y analizar los informes de incidencias;
- XI. Llevar la información, análisis y estadística de las actividades y programas a su cargo y
- XII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, Presidente Municipal, disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 253. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con el sistema homologado se implementará un enfoque restaurativo, que procure facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas; para lo anterior el juzgado cívico contará con el personal siguiente:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o un Secretario Cívico;
- III. Una persona facilitadora
- IV. Apoyo de personal médico,
- V. Una o un psicólogo; y
- VI. Los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico.

Artículo 254. El juez cívico, podrá solicitar de las dependencias del gobierno municipal y del Sistema DIF, el apoyo del profesionista o técnico que requiera para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 255. Toda persona o autoridad que tenga conocimiento de la comisión de una falta o infracción a los ordenamientos legales municipales, tienen la obligación de informarlo a las autoridades municipales.

Artículo 256. Aquella persona que se le sorprenda en la comisión de alguna falta administrativa, deberá ser puesta de inmediato a disposición del juzgado cívico municipal a efecto de que pueda ser sancionado conforme a las disposiciones Legales correspondientes.

Artículo 257. Constituye motivo de sanción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Bando, normativas contenidas en la Ley de Justicia Cívica y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 258. Son sanciones que pueden imponerse:

- I.- Arresto hasta por 36 horas. II.- Multa.
- III.- Trabajo a favor de la comunidad; y
- IV.- Pago o reparación de los daños causados.

Artículo 259. Las reglas para la imposición de las mismas se harán de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica y les aplicables de la materia, las presentes sanciones son meramente administrativas por lo que son independientes a las consecuencias jurídicas que pueda generar de dicha conducta.

Artículo 260. Las multas se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y

- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Se deberá colocar en un lugar visible al interior del juzgado cívico la presente clasificación para conocimiento del público en general.

Artículo 261. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, y previo visto bueno del Secretario del Ayuntamiento podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 262. Una vez analizada la infracción, se aplicará la sanción que señala la Ley de Justicia Cívica y les aplicables de la materia, en donde además se debe considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de alguna autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial;
- VII. Los usos y costumbres del Municipio; y
- VIII. Si la persona infractora es reincidente en su conducta;

Las sanciones siempre se deberán regir por los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia dada la naturaleza de la infracción.

Artículo 263. Pueden tener beneficio de disminución de las sanciones antes mencionadas, dependiendo la situación Económica del Infractor si es asalariado o no, y en razón de usos y costumbres, testimoniales y calidad de vida, se podrá imponer las sanciones antes descrita.

Artículo 264. La o El facilitador llevara el procedimiento de mediación y proporcionaran, de ser el caso la copia simple del convenio levantado de manera gratuita en caso de requerir copia certificada, se expedirá previo pago de derechos que señale el Código Financiero.

Artículo 265. El juez cívico y el Facilitador según corresponda la etapa legal, conocerán del procedimiento arbitral por accidentes vehiculares automotores, en términos que marcan las normas aplicables.

Para el caso de que las partes no lleguen a un arreglo en el lugar de ocurrido los hechos, serán trasladados o custodiados al Juzgado Cívico, por sus propios medios, en los casos mayores serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Se asegurarán de oficio los vehículos involucrados y sólo se revocará si los propietarios y/o conductores otorgan garantía que ampare la reparación de los daños.

Artículo 266. El juez hará saber a las partes las formalidades del procedimiento, invitando en todo momento a la conciliación, misma que podrá decretarse en cualquier etapa; se tomara la declaración de los involucrados y de Seguridad Pública y Movilidad, solicitando los peritajes e inspecciones que procedan, y previa garantía de audiencia se dictará el laudo correspondiente, las formalidades de actuación se sujetaran a lo dispuesto Ley de Justicia Cívica.

Artículo 267. Cuando la persona probable infractora tenga entre doce años de edad y menos de dieciocho, el procedimiento sancionador tendrá un tratamiento diverso, donde su audiencia deberá ser ante la presencia de padre, madre, tutor o la Procuraduría del Sistema Municipal DIF o área encargada de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; en ningún caso se podrá imponer arresto o multa y sólo para adolescentes mayores de quince años se podrá sancionar con trabajo en favor de la comunidad; para adolescentes de doce años y menos de quince años, en caso de comprobarse que cometió la falta administrativa su sanción consistirá en el cumplimiento de una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 268. Se deberá valorar todos los puntos antes mencionados para poder hacer una valoración, para el caso de atenuantes al momento de imponer la sanción.

TÍTULO OCTAVO. DE LOS RECURSOS

Artículo 269. Contra actos u omisión y resoluciones administrativas de las autoridades administrativas del Municipio, los particulares afectados tendrán la garantía de audiencia y el derecho de interponer Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la misma autoridad resolviendo la Sindicatura o, en su caso, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Artículo 270. Se entiende por particulares, las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos, omisiones y resoluciones reclamadas, emitidas por las autoridades municipales.

Artículo 271. En lo que se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos por designación en el ejercicio de sus funciones, las denuncias se harán ante la autoridad investigadora a través de la Contraloría Interna Municipal.

**TÍTULO NOVENO.
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo 272. El Ayuntamiento tiene la facultad para expedir y reformar el presente Bando, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y de las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 273. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría del cuerpo edilicio.

Artículo 274. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal; La Síndico, las y los regidores;
- II. Las servidoras y los servidores públicos municipales;
- III. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. A solicitud o sugerencia de instancias Estatales, Federales y/o acuerdos Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 275. La gaceta municipal se constituye en el órgano oficial de difusión, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, para su cabal cumplimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el Bando Municipal 2025.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente Bando entran en vigor el cinco de febrero del dos mil veintiséis.

TERCERO: En tanto no se publiquen los Reglamentos y Manuales que se mencionan en el presente Bando, la autoridad municipal en razón de sus atribuciones resolverá en términos del Marco de la Ley.

CUARTO: El presente Bando deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, en los medios electrónicos oficiales y en los lugares oficiales destinados para su publicación dentro del Municipio de Ecatzingo.



Presidente Municipal Constitucional

Arq. Adolfo Soriano Carmona

CABILDO

Sindico Municipal

Lic. Liliana Yáñez Vergara

Segundo Regidor

Lic. Lucibeth Flores Flores

Cuarto Regidor

C. Esther Vergara Arenas

Sexto Regidor

C. Jesus Yáñez Arenas

Primer Regidor

C. Julio César Martínez Amaro

Tercer Regidor

C. Fredy Toledano Yáñez

Quinto Regidor

C. Adriana Yoseli Torres González

Séptimo Regidor

C. Guillermina Moreno Yáñez

Secretario del H. Ayuntamiento

C. Humberto Samuel Robles Morales



**Plaza de la Constitución No. 1
Palacio Municipal. Barrio San José
Ecatzingo de Hidalgo. C.P. 56990
Estado de México**